



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-040-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 Y 3



Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, El Águila Holdings B.V. (“Águila Holdings”) e InterGen, N.V. (“InterGen”, y junto con Águila Holdings, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.⁴

Segundo. El ocho, trece y catorce de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

Tercero. De conformidad con el numeral Octavo del acuerdo de catorce de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de marzo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue notificado por lista el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su reforma publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ La operación objeto de análisis fue notificada inicialmente por los Notificantes el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho y radicada en el expediente CNT-013-2018. Sin embargo, por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentada la notificación de concentración, en virtud de que los Notificantes no desahogaron en su totalidad el requerimiento de información realizado por esta Comisión mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho. Los Notificantes autorizan a la Comisión acceder a toda la información que se encuentre disponible dentro del expediente CNT-013-2018. Folio 003. En adelante se indicará expresamente cuando se haga referencia al expediente CNT-013-2018.



para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [redacted] B

[redacted] B

Derivado de la operación, [redacted] B

[redacted] B

[redacted] B (conjuntamente, las "Sociedades Mexicanas").⁹

⁵ De acuerdo con los Notificantes, se evalúa la posibilidad de que [redacted] B

[redacted] B

[redacted] B Folio 1435 del expediente CNT-013-2018.

⁶ Folio 003 y 005. [redacted] B

[redacted] B Folio 027 y 1603 del expediente CNT-013-2018.

[redacted] B Folio 027 y 1605 del expediente CNT-013-2018.

⁹ Folios 502 al 520.

Eliminado: Veinticinco renglones, cincuenta y cuatro palabras

ca

f



B

Los notificantes señalaron que la operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

Águila Holdings es una sociedad de propósito específico B

B

InterGen es una sociedad tenedora de acciones que B B

B⁴En México, InterGen B

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que si adquiere una sociedad distinta a las que notificaron la transacción, deberá acreditar que el agente económico que termine adquiriendo es, directa o indirectamente, propiedad B En caso contrario, la operación así realizada será considerada distinta a la operación notificada en el presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

Folios 862, 870 y 1023.

¹¹ Folios 010, 011 y 781.

B

¹³ Folios 793 al 799.

¹⁴ Folio 014.

¹⁵ Folios 014, 020 y 024.



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por El Aguila Holdings B.V. e InterGen, N.V.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁶ De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo* publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-040-2018

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Alejandro Faya Rodríguez

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica², se realiza voto por ausencia respecto del siguiente asunto del Orden del Día de la 12ª. sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.

Número de Expediente:	CNT-040-2018
Asunto:	Resolución de la concentración entre El Aguila Holdings B.V. e Intergen, N.V.
Agente económico involucrado:	El Aguila Holdings B.V. e Intergen, N.V.
Sesión del Pleno:	05 de abril 2018
Sentido del voto:	Autorizar la operación
Fecha de emisión del voto:	09 de abril 2018



Alejandro Faya Rodríguez

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.